

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 264 y que adiciona un último párrafo al artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leonardo Melesio de J. Margallón Arceo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que las autoridades y los funcionarios públicos (servidores públicos del Registro Civil, jueces y miembros de la Secretaría de Relaciones Exteriores) que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de remitir información al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, se les integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley; debiendo comunicar dicho superior al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 162</p> <p>1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.</p> <p>2. a 6. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 264</p> <p>1. a 2...</p> <p>3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las</p>	<p>Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 162. ...</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. Las autoridades y los funcionarios señalados en el presente artículo que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de remitir la información al Instituto Federal Electoral, acataran las disposiciones que marca el artículo 264 de este Código.</p> <p>Segundo. Se reforma el numeral 3 del artículo 264, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 264. ...</p> <p>1. a 2. ...</p>

<p>autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral. Para ello se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y</p> <p>b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.</p>	<p>3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refieren los artículos 131 y 162 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral. Para ello se estará a lo siguiente</p> <p>a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y</p> <p>b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM